

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2025-GRA/GGR

VISTOS.-

El Expediente N° 5134-2025-GRA/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 156-2025-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa y el Memorandum Nro. 884-2024-GRA/GGR;

CONSIDERANDO. -

I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR. -

Nombre y apellidos	: JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA
D.N.I	: 29632990
Dirección domiciliaria	: Urb. Ampliación Socabaya Mz. T, Lote N° 35, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa
Cargo desempeñado	: Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA.-

Que, la presunta responsabilidad administrativa atribuida a don **JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA** en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, y en relación con los hechos reportados mediante el Memorando N° 884-2024-GRA/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, y los hechos descritos en el **Informe de Auditoria de Cumplimiento N°044-2024-2-5334-AC**, remitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto a la **"EJECUCION FÍSICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"**, ya que durante la ejecución de la obra, se inaplicaron penalidades por mora, se aprobaron indebidamente ampliaciones de plazo, adicionales de obra, reconocimiento de mayores gastos generales y pagos a supervisión, circunstancias que generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado. En el presente caso, el presunto infractor habría participado en lo siguiente:

- Por conocer del informe N° 0392-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 15 de noviembre del 2021, donde se indicó que no se podía dar conformidad a un documento observado por supervisión, por lo que solicitó se levanten las observaciones, siendo devuelto a Supervisión mediante la carta N° 2230-2021-GRA/GRI de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el presunto infractor.
- Por conocer de la carta N° 517-2020-ATINSAC/JS de fecha 20 de noviembre de 2021, emitida por el Jefe de Supervisión, indicando que el contratista no levanto las observaciones referentes al equipamiento, por lo que la valorización fue observada, precisando además que, el tiempo contractual del contratista a finalizado el 15 de junio del 2021, sin embargo, a pesar de lo indicado emitió conformidad al pago de la valorización N° 30 por S/ 958, 055. 37, siendo remitida al presunto infractor y seguidamente derivado mediante proveído al Ing. Iván Carlos Zurita.
- Por conocer del informe N. 431-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 29 de noviembre de 2021, en el que se declaró conforme la valorización y procedente su pago, siendo derivado por el presunto infractor mediante memorándum N.º 4217-2021-GRA/GRI de 29 de noviembre de 2021 dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración declarando conforme la valorización y procedente

efectuar el pago de S/ 958 055, 37 a favor de la contratista, correspondiente a la valorización N° 20, siendo cancelado el 06 de diciembre del 2021.

- Por conocer del informe N.° 474-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 14 de diciembre de 2021, en la cual se informa el avance acumulado al 30 de noviembre del 2021 y que el monto a pagar asciende a S/1 828487.64 para luego emitir el memorándum N° 4590-2021-GRA/GRI de 21 de diciembre de 2021 para el pago correspondiente.
- Por conocer del informe N° 520-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 29 de diciembre de 2021, sobre obra atrasada, así como del informe N° 0053-2022-GRA/GRI-PSS-CPI-JCCV de fecha 28 de enero de 2022; y emitir el memorándum N.° 128-2022-GRA/GRI de fecha 28 de enero de 2022 para el pago correspondiente.
- Por conocer la carta N° 567-2021-ATINSAC/JS de fecha 22 de diciembre de 2021, en la que se declara conforme la valorización N° 32 y procedente su pago, sin advertir que el plazo vigente para su ejecución había sido superado y que correspondía la aplicación de la penalidad, emitiendo posteriormente el memorándum N° 4679-GRA/GRI de fecha 29 de diciembre de 2021, a la Oficina Regional de Administración declarando conforme la valorización y procedente efectuar el pago de S/826 657, 70 a favor de la Contratista.
- Por conocer la carta N° 30-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 – informe mensual del supervisor y el informe N.° 035-2022-GRA/GRI/PSS-CPI-JCCV de fecha 21 de febrero de 2022, que declaró conforme la valorización y procedente su pago precisando el nuevo plazo de fin de obra el 15 de febrero del 2021, el cual no contaba con aprobación por parte de la entidad siendo derivado mediante memorándum N.° 476-2022-GRA/GRI de fecha 21 de febrero de 2022 a la Oficina Regional de Administración para el pago correspondiente a favor de la contratista correspondiente a la valorización N°33.
- Por conocer el informe N.° 59-2022-GRA/GRI/ET/CHPD de fecha 22 de febrero de 2022, en el cual se recomienda que se de consentimiento a la ampliación de plazo N° 14 por 245 d.c, sin observar si se afectaba la ruta crítica.
- Por conocer el informe N.° 0037-2022-GRA/GRI-PSS-CPI-JCCV de fecha 24 de enero de 2022.



Por lo que, el presunto infractor incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala: (...) 06. **ÓRGANO DE LÍNEA**(...) 06.1 **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA FUNCIONES DE LOS CARGOS (...) FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (...)** La Gerencia Regional de Infraestructura es un Órgano de Línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública (...) Sus funciones son las siguientes: (...) e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversiones de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes. (...) **FUNCIONES DE LOS CARGOS (...)** **DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV (...)** **CAP-CARGO N° 300-GRI(...)** **B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...)** e) Conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos de inversión según modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes (...)".

Así también, se ha vulnerado el literal e) del art 76° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 307-Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente: (...) **ARTÍCULO 76°-GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (...)** La Gerencia Regional de Infraestructura es un órgano de línea, responsable de la formulación, y ejecución de los proyectos de inversión pública (...) **Sus funciones son las siguientes: (...)** e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales.

Considerando que, su función como Gerente Regional de Infraestructura, era conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales, al haberse evidenciado que todas las conductas señaladas precedentemente, en un marco en el cual sabía por ejemplo, de la declaración de procedencia del pago de las valorizaciones alcanzadas a su Gerencia soslayando cualquier acotación para la constitución de la penalidad por mora en contra del Contratista; lo que hace presumir una actuación y transgresión a obligaciones y prohibiciones legales. En ese sentido, omitió realizar sus funciones conforme lo establecido en las directivas internas de la entidad, y como consecuencia de su actuar negligente generó una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado.

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2025-GRA/GGR

De allí, que los hechos señalados en el presente informe se encuentran tipificados en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION. -

3.1 DEL INFORME DE CONTROL. -

Que, mediante Oficio N° 000808-2024CG/OC5334, de fecha 03 de julio del 2024, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, remitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Arequipa, Paucarpata, Arequipa, Arequipa, correspondiente a: "EJECUCION FISICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"

Realizando la siguiente observación: Durante la "EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA" SE INAPLICARON PENALIDADES POR MORA, SE APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE OBRA, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y PAGOS A SUPERVISION, CIRCUNSTANCIAS QUE GENERARON UNA AFECTACIÓN ECONOMICA A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/10, 277 790,56 Y UNA AFECTACION AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE GASTO Y A LA TUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

Se determinó que, durante su ejecución, funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERU, empresa contratista y la empresa supervisora ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a través de Informes y Valorizaciones de Obra mensuales, valorizaron y efectuaron pagos sin aplicar penalidades al contratista, y se aprobaron indebidamente ampliaciones de plazos, adicionales de obra, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato de ejecución de obras Contrato N° 192-2018-GRA y el contrato de supervisión Contrato N.º 168-2018-GRA.

La situación anteriormente expuesta y que conlleva una vulneración del marco jurídico antes señalado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 277 790.56, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del estado cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación:

CUADRO N°1
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Descripción		Monto Parcial S/	Monto Total S/
Gastos generales	Ampliación de plazo n.º 14	2 184 988,66	2 873 630,35
	Ampliación de plazo n.º 15	140 235,11	
	Ampliación de plazo n.º 16	74 577,81	
	Ampliación de plazo n.º 17, 18 y 19	148 285,40	
	Ampliación de plazo n.º 20	323 543,37	
Penalidad	Por mora cumplida el 6 de noviembre de 2022	7 142 293,97	7 142 293,97
Pagos de Supervisión	Del 9 de junio al 9 de octubre de 2022	263 866,24	263 866,24
Total		10 277 790,56	10 277 790,56

Fuente: Elaboración Propia.

3.2 ANTECEDENTES. -

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Gerencia Regional de Salud de Arequipa y Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; la empresa minera se comprometió a financiar la elaboración y supervisión de los Estudios para el Proyecto, realizando el concurso privado por invitación para elaborar los estudios de pre-inversión y expedientes técnicos de 3 proyectos para el Mejoramiento de los Servicios de Salud de la Provincia de Islay, Región Arequipa, siendo el Consorcio Hospitalario Islay el encargado de la elaboración del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay, región Arequipa".

El Gobierno Regional de Arequipa, y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERU, en adelante el Contratista, ganador de la LP N.º 05-2018-GRA, que se llevó a cabo del 12 de octubre al 29 de noviembre de 2018, suscribieron el contrato N.º 192-2018-GRA el 17 de diciembre de 2018, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay, región Arequipa, es decir, la Obra, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo el sistema de suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano, que conforme al Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, determinaba:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación, debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 15. - Modalidad de ejecución llave en mano

El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento."

Siendo el presupuesto referencial y contratado de S/70 218 724,38 desagregado de la siguiente manera:

CUADRO N.º 2
PRESUPUESTO DE LA OBRA

N.º	Descripción	Presupuesto
I	Presupuesto de ejecución de Obra	
1	Estructuras	S/13 912 454,59
2	Arquitectura	S/9 119 110,69
3	Instalaciones Eléctricas	S/2 844 249,40
4	Instalaciones Sanitarias	S/2 475 224,33
5	Instalaciones Mecánicas	S/3 302 736,63
6	Comunicaciones	S/7 668 589,16
5	Obras exteriores	S/2 155 566,07
6	Otros	S/3 14 661,25
6	Costo directo	S/41 792 577,12
	Subtotal Obra Civil Costo Directo	S/41 792 577,12
	Gastos Generales (10%)	S/4 179 257,71
	Utilidad (5%)	S/2 089 626,86
	Subtotal 1	S/48 061 463,69
	IGV 18%	S/8 651 063,46
	Parcial 1	S/56 712 527,15
II	Presupuesto de Equipamiento	
	Equipamiento Médico e Informático	S/11 445 929,86
	Sub Total 2	S/11 445 929,86
	IGV 18%	S/2 060 267,37
	Parcial 2	S/13 506 197,23
	Costo Total	S/70 218 724,38

Fuente: Resolución N.º 0502-2018-GRA/GRI de 11 de octubre de 2018
N.º 192-2018-GRA de 17 de diciembre de 2018.

La entrega de terreno fue realizada el 21 de diciembre de 2018 mediante Acta de Entrega de Terreno y la obra tuvo como fecha de inicio de ejecución el 28 de diciembre de 2018 como se señala en el asiento N.º 2 del cuaderno de obra, siendo la fecha programada de culminación inicial era el 15 de junio de 2020 con un plazo de ejecución de 540 días calendario (d.c).

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2025-GRA/GGR

Durante la etapa de ejecución la Contratista, presentó veintiún (21) ampliaciones de plazo, de las cuales se aprobaron once (11) ampliaciones, incrementando el plazo contractual en 842 días calendario, por lo que la Obra se culminó en 1382 días calendario, plazo que se cumplió el 9 de octubre de 2022. A continuación, se detallan las ampliaciones de plazo aprobadas:

CUADRO N° 3
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS

N° de orden	N°	Plazo otorgado d.c.	Plazo ejecución de Obra d.c.	Resolución	Nueva Fecha Término
1	1	56	596	1217-2019-GRA/ORA	14 agosto 2020
2	2	304	900	707-2020-GRA/ORA	14 junio 2021
3	6	1	901	888-2021-GRA/ORA	15 junio 2021
4	14	245	1146	103-2022-GRA/ORA	15 febrero 2022
5	15	30	1178	330-2022-GRA/ORA	17 marzo 2022
6	16	23	1199	415-2022-GRA/ORA	9 abril 2022
7	17	34	1233	727-2022-GRA/ORA	13 mayo 2022
8	18	18	1251	753-2022-GRA/ORA	31 mayo 2022
9	19	9	1260	881-2022-GRA/ORA	9 junio 2022
10	20	32	1292	1099-2022-GRA/ORA	11 julio 2022
11	21	90	1382	1178-2022-GRA/ORA	9 octubre 2022
Total		842			

Fuente: Expediente de ampliaciones de plazo.

Asimismo la entidad y la empresa ACRUTIA & TAPIA INGENIEROS, en adelante "la supervisión" suscribieron el 9 de noviembre de 2018, el Contrato N° 168-2018-GRA, bajo el sistema de tarifas para la supervisión de la Obra, por un monto de S/2456 783.76, con un plazo de 540 días calendario para ejecución y 60 días calendario para liquidación, es necesario señalar que durante la ejecución del contrato se aprobó extensiones de servicio y una prestación adicional por un total de 481 días y S/ 977 281.55 las cuales se detallan:

CUADRON° 4
MODIFICACIONES AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Tipo de adelanto	Días	Periodo	Monto S/
Extensión de servicio ¹ n° 1	350	16.06.2021 -31.05.2022	S/ 673 173.09
Extensión de servicio ² n° 2	9	01.06.2022 -09.06.2022	S/ 15 948.57
Extensión de servicio ³ n° 3	32	10.06.2022 -11.07.2022	S/ 58 577.44
Prestación Adicional ⁴ N° 1	90	12.07.2022 -09.10.2022	S/ 229 562.45
Total	481		S/977 281.55

Fuente: Expediente de ampliaciones de plazo.

3.3 MEDIOS PROBATORIOS. -

Que, a tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece: "(...) f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes", por lo que el medio probatorio es:

- Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, denominado "EJECUCION FISICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLENDON, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"

3.4 ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

3.4.1 Sobre la falta:

Para el presente caso, mediante la Ley Servir, Ley 30057 se establece en su artículo 85°, entre otras faltas de carácter disciplinario, "negligencia en el desempeño de las funciones". Respecto de la falta

mencionada, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, del Servicio Civil indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario descritas usualmente en algún instrumento de gestión otro documento.



El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: *"El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje."*

En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: *"La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera"*. En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado"



En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Así también señala en el numeral 18), de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, que *"(...) en virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades, o labores) y que son de obligatorio cumplimiento"*

3.4.2 Sobre los hechos:

Que, don **JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2021-GRA/GRI de fecha 12 de noviembre del 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR de fecha 22 de febrero del 2022, ya que se tiene que el presunto infractor habría participado en lo siguiente:

- Por conocer del informe N° 0392-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 15 de noviembre del 2021, donde se indicó que no se podía dar conformidad a un documento observado por supervisión, por lo que solicitó se levanten las observaciones, siendo devuelto a Supervisión mediante carta N° 2230-2021-GRA/GRI de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura.
- Por conocer de la carta N.° 517-2020-ATINSAC/JS de fecha 20 de noviembre de 2021, emitida por el Jefe de Supervisión, indicando que el contratista no levanto las observaciones referentes al equipamiento, por lo que la valorización fue observada, precisando además que, el tiempo contractual del contratista a finalizado el 15 de junio del 2021, sin embargo, a pesar de lo indicado emitió conformidad al pago de la valorización N° 30 por S/ 958, 055. 37, siendo remitida al presunto infractor y seguidamente derivado mediante proveído al Ing. Iván Carlos Zurita.
- Por conocer del informe N. 431-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 29 de noviembre de 2021, en el que se declaró conforme la valorización y procedente su pago, siendo derivado por el presunto infractor mediante memorándum N.° 4217-2021-GRA/GRI de fecha 29 de noviembre de 2021 dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración declarando conforme la valorización y procedente efectuar el pago de S/ 958 055, 37 a favor de la contratista, correspondiente a la valorización N° 20, siendo cancelado el 06 de diciembre del 2021.



Resolución Gerencial General Regional

N° 299-2025-GRA/GGR

- Por conocer del informe N.º 474-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 14 de diciembre de 2021, en la cual se informa el avance acumulado al 30 de noviembre del 2021 y que el monto a pagar asciende a S/1 828 487, 64 para luego emitir el memorándum N.º 4590-2021-GRA/GRI de 21 de diciembre de 2021 para el pago correspondiente.
- Por conocer del informe N.º 520-2021-GRA/GRI/ICZCH de fecha 29 de diciembre de 2021, sobre obra atrasada, así como del informe N.º 0053-2022-GRA/GRI-PSS-CPI-JCCV de 28 de enero de 2022; y emitir el memorándum N.º 128-2022-GRA/GRI de fecha 28 de enero de 2022 para el pago correspondiente.
- Por conocer la carta N.º 567-2021-ATINSAC/JS de fecha 22 de diciembre de 2021, en la que se declara conforme la valorización N.º 32 y procedente su pago, sin advertir que el plazo vigente para su ejecución había sido superado y que correspondía la aplicación de la penalidad, emitiendo posteriormente el memorándum N.º 4679-GRA/GRI de fecha 29 de diciembre de 2021, a la Oficina Regional de Administración declarando conforme la valorización y procedente efectuar el pago de S/826 657, 70 a favor de la Contratista.
- Por conocer la carta N.º 30-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 – informe mensual del supervisor y el informe N.º 035-2022-GRA/GRI/PSS-CPI-JCCV de fecha 21 de febrero de 2022, que declaro conforme la valorización y procedente su pago precisando el nuevo plazo de fin de obra el 15 de febrero del 2021, el cual no contaba con aprobación por parte de la entidad siendo derivado mediante memorándum N.º 476-2022-GRA/GRI de fecha 21 de febrero de 2022 a la Oficina Regional de Administración para el pago correspondiente a favor de la contratista correspondiente a la valorización N.º 33.
- Por conocer el informe N.º 59-2022-GRA/GRI/ET/CHPD de 22 de febrero de 2022, en el cual se recomienda que se dé consentimiento a la ampliación de plazo N.º 14 por 245 dc, sin observar si se afectaba la ruta crítica.
- Por conocer el informe N.º 0037-2022-GRA/GRI-PSS-CPI-JCCV de 24 de enero de 2022.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala: (...) 06. ÓRGANO DE LINEA (...) 06.1 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA FUNCIONES DE LOS CARGOS (...) FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (...) La Gerencia Regional de Infraestructura es un Órgano de Línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública (...) Sus funciones son las siguientes: (...) e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversiones de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico - legales vigentes. (...) FUNCIONES DE LOS CARGOS (...) DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV (...) CAP - CARGO N.º 300-GRI (...) B. FUNCIONES ESPECIFICAS: (...) e) Conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos de inversión según modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico - legales vigentes (...).

Así también, se ha vulnerado los literales e) art 76º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N.º 307-Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente: (...) ARTÍCULO 76º-GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (...) La Gerencia Regional de Infraestructura es un órgano de línea, responsable de la formulación, y ejecución de los proyectos de inversión pública y el equipo mecánico (...) Sus funciones son las siguientes: (...) e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales.

Considerando que, su función como Gerente Regional de Infraestructura, era conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad en base a los

procedimientos y dispositivos técnico legales, al haberse evidenciado que todas las conductas señaladas precedentemente, en un marco en el cual sabía de la declaración de procedencia del pago de las valorizaciones alcanzadas a su Gerencia soslayando cualquier acotación para la constitución de la penalidad por mora en contra del Contratista; lo que hace presumir una actuación y transgresión a obligaciones y prohibiciones legales.



Así también dicho incumplimiento se ha producido bajo la forma de una conducta dolosa, dado que de manera consciente efectuó el comportamiento antes señalado, generando un espacio de falta de conducción o dirección, incluyendo la fiscalización de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA" en su integridad, implicando ello un incumplimiento de las normas y directivas internas de la entidad, por lo que su actuar negligente generó una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado.



Aunado a ello, vulneró también las funciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y el artículo 2° Deberes generales del empleo público que refiere "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Dicho ello, se tiene que, el presunto infractor, no efectuó una labor diligente de cautela en el desarrollo de sus funciones, la misma que se tipifica en la infracción identificada, por lo que, se enmarcan como falta de carácter disciplinario, subsumida y tipificada en el literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por la presunta omisión del cumplimiento diligente de las funciones en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, que prescribe como parte de sus obligaciones o funciones la conducción del proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales.

En tal sentido, el presunto infractor, **JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA**, deberá asumir responsabilidad administrativa, ya que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, debía y podía actuar de modo distinto al cual lo hizo, máxime si se considera el rol funcional que tenía respecto a la obra y la debida cautela, al usar involucrados recursos del Estado y el bienestar de la población, sin embargo, no cumplió con sus funciones señaladas precedentemente.

El detalle de los hechos expuestos en el presente informe se encuentra plenamente documentado y explicado en el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC**, el cual proporciona una descripción exhaustiva de los eventos y situaciones analizadas, ofreciendo el contexto y las evidencias pertinentes para una comprensión completa de los mismos.

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, previsto en las disposiciones antes glosadas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales pertinentes.

Sobre la tipología de la falta:

En este caso, resulta necesario precisar, que nos encontramos ante una falta continuada, ya que existe una pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada uno de los cuales constituye por separado una infracción, para lo cual es oportuno remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2069-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: "(...) 3.3 *En concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, para efectos de establecer la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD debe tomarse en cuenta la naturaleza de la infracción, esto es, si se trata de una infracción instantánea, instantánea de efectos permanentes, infracción continuada o infracción permanente. 3.5 Respecto al caso planteado, la entidad deberá tomar en cuenta los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la LSC, el artículo 97° de su reglamento y el artículo 10° de la Directiva. Adicionalmente, para efectos de establecer la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción (lo que permitirá determinar si a la fecha el plazo ya ha transcurrido), deberá*

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2025-GRA/GGR

tomarse en cuenta la naturaleza de la presunta falta (infracción instantánea, instantánea de efectos permanentes, infracción continuada o infracción permanente).

Además, debe tenerse en cuenta que, el inicio del cómputo de prescripción de tres años desde la comisión de la falta se encuentra condicionada a la naturaleza de la falta incurrida, por lo que en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene lo siguiente:

- (i) *Para infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, el plazo se computa a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.*
- (ii) *Para infracciones continuadas, el plazo se computa desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.*
- (iii) *Para infracciones permanentes, el plazo se computa desde el día en que la acción cesó*



Con las predisiones normativas efectuadas, para efectos de realizar un adecuado cómputo del plazo, en el presente caso, nos encontramos ante una falta continuada ya que las acciones guardan semejanzas una a otra, siendo la última acción constitutiva de la infracción, el día 22 de febrero del 2022, de acuerdo a los hechos remitidos por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, el mismo que fue puesto de conocimiento del titular de la entidad (Gerencia General Regional) el 03 de julio del 2024, el cual se encontraba dentro del plazo para iniciar las investigaciones necesarias para el inicio de PAD, y desde la fecha citada, la entidad tiene un año para iniciar el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo señala el Reglamento General de la Ley Servir, en su artículo 97º, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (señalado en el Informe Técnico N° 2069-2019-SERVIR/GPGSC); es a partir de ese momento que empieza el cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para que se inicie el PAD, por lo que, nos encontramos dentro del plazo legal iniciar el PAD.

Conforme al artículo 94º de la Ley N° 30057, el artículo 97º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el presente caso la acción disciplinaria se encuentra vigente.

Terminando, es preciso señalar lo que menciona el inciso 145.1 y 145.2 del artículo 145º del TUO de la Ley N° 27444, la cual establece lo siguiente:

- 145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*
- 145.2. *Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.*

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-

La imputación de comisión de falta administrativa está regulada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.*

Precisando que esta se configura por la presunta vulneración del Manual de Organización de Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011- GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala:

➤ **06. ÓRGANO DE LINEA**

06.1 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La Gerencia Regional de Infraestructura es un Órgano de Línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública (...) Sus funciones son las siguientes:

e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversiones de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico - legales vigentes.

FUNCIONES DE LOS CARGOS

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV:

CAP - CARGO N° 300-GR1

B. FUNCIONES ESPECIFICAS:

e) Conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos de inversión según modalidad debidamente concertada, las mismas que se desarrollaran en base a los procedimientos y dispositivos técnico – legales vigentes(...)"

Así también, se ha vulnerado el literal e) del art 76° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 307- Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente:

➤ **ARTÍCULO 76°. - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

La Gerencia Regional de Infraestructura es un órgano de línea, responsable de la formulación, y ejecución de los proyectos de inversión pública y el equipo mecánico (...)Sus funciones son las siguientes:

*e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales.
(...)*

V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

Que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. –

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, respectivamente.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS. –

Dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se



Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2025-GRA/GGR

entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

Conforme el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el descargo se debe realizar por escrito y ser presentado ante el **GERENTE GENERAL REGIONAL** en calidad de **ORGANO INSTRUCTOR**.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. –

Que, conforme al Inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. –

Artículo 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA** quien se desempeñaba como **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa**, al momento de ocurrido los hechos y quien presuntamente cometió la falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal **"d) Negligencia en el desempeño de sus funciones"** del artículo 85° de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ^{veintisiete} días del mes de ~~mayo~~ del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

LIC. JOHANARIANO CANOPINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL